



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EXPEDIENTE 1166/2023-IV-B  
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche. Correo electrónico 1jdo31cto@correo.cjf.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECCIÓN SEGUNDA.  
MESA AMPAROS.

JUICIO DE AMPARO. 1166/2023-IV-B  
ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES

8356/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO  
05 MAR 2024  
HORA: 13:21 ANEXO: 31  
RECIBE: *[Signature]* ENTREGA: *[Signature]*

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remito a usted copia electrónica de la sentencia pronunciada el día de hoy, en los autos del juicio de amparo cuyo número se anota al margen, promovido por *[Signature]* por derecho propio y en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contra actos de usted.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

*[Signature]*  
L.c. Pilar Martínez Grijalba



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RECIBIDO  
05 MAR 2024  
HORA: 13:21 ANEXO: 31  
RECIBE: *[Signature]* ENTREGA: *[Signature]*

**Campeche** para que inicie el procedimiento de auditoría.

e) Dar vista y correr traslado de los autos del expediente a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para formular y presentar formal denuncia penal.

De la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche**, reclama:

2.- La ejecución de la medida de apremio consistente en multa por doscientas unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$ (.), ordenada mediante el tercer acuerdo de incumplimiento y cuantificada en el cuarto acuerdo de incumplimiento de quince de agosto de dos mil veintitrés de resolución del recurso de revisión RRA 864/22 y sus acumulados del RRA 865/22 al RRA 938/22.

**Del Congreso del Estado de Campeche:**

3.- La ejecución de lo ordenado dentro del cuarto acuerdo de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 864/22 y sus acumulados del RRA 865/22 al RRA 938/22, consistente en dar inicio al juicio político cuyo procedimiento se ordena culmine en la separación del cargo del servidor; el fincamiento de responsabilidades administrativas, y para emitir la **declaratoria de procedencia**.

**Del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche**, se demanda:

4.- La ejecución de lo ordenado dentro del cuarto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*Justicia Federal solicitado por la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes, no tiene el alcance de dejar insubsistentes los llamamientos a juicio de aquellos que sí fueron emplazados de forma legal, para que éste se verifique de nueva cuenta, pues ésta no es una consecuencia lógica y natural del litisconsorcio, si se considera que el llamamiento de cada uno de los litisconsortes se verifica de manera independiente, por lo que debía atenderse a lo previsto en el principio de relatividad que rige en el juicio de amparo. Entonces, al no resultar procedente dejar insubsistentes los emplazamientos de los demás litisconsortes y ordenar su nuevo llamamiento a juicio aun de actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario (que impide la emisión de una sentencia válida de no llamarse a juicio a todos los que les vaya a parar perjuicio la sentencia), con mayor razón no resulta procedente dicha concesión en tratándose de un litisconsorcio pasivo voluntario actualizado ante la pluralidad de partes demandadas que tienen el carácter de obligados solidarios, en cuyo caso puede demandarse a cualquiera de las personas obligadas, sin que sea necesario demandar simultáneamente a éstas para que la sentencia que se pronuncie tenga validez y eficacia jurídica."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 107, 124 y 217 de la Ley de Amparo; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SE SOBRESEE** en el presente juicio de amparo 1166/2023-II-A, promovido por ..... por propio derecho y en su carácter de **Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, respecto de los actos atribuidos a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, con sede en esta ciudad, conforme las razones que quedaron expuestas en el considerando **tercero** de esta resolución.

PROCESO DE AMPARO



**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a \_\_\_\_\_ por propio derecho y en su carácter de **Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, por las consideraciones expuestas en el **séptimo** considerando de este fallo.

**Notifíquese personalmente; y por oficio a las autoridades y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.**

Así lo resolvió y firma **Félix Joaquín Rejón Pinto**, Secretario en Funciones de Juez, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 175, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, y el diverso 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6. y V.2.8., de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento, así como con el oficio **SEADS/497/2024** de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha, hasta el día de hoy **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores de este órgano de control constitucional, ante **Pilar Martínez Grijalba**, Seretaria que autoriza y da fe.

En la misma fecha se expide el oficio 8348, 8349, 8350, 8351, 8352, 8353 y 8354; al tenor de la minuta que se agrega. Conste.